



Nº 195687

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 660/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) / DEL PROYECTO DEPOSITO DE AGROQUIMICOS, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ZUNILDA SILVERO CON REG. CTCA N° I - 928, PERTENECIENTE A LA FIRMA AGROTORO S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR NEZILDO MARINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° K03/2173, PADRÓN N° 4004, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO AGROTORO, DISTRITO DE ÑACUNDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Página 1 de 2

Asunción, 30 de Abril de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 690/2019, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental Ing. Zunilda Silvero con Reg. CTCA Nº I-928, referente al Proyecto, "DEPOSITO DE AGROQUIMICOS", perteneciente a la Firma AGROTORO S.A., cuyo Representante es el Señor Nezildo Marini, desarrollado en la propiedad identificada con la Matricula Nº K03/2173, Padrón Nº 4004: ubicado en el lugar denominado Agrotoro, del Distrito de Ñacunday. Departamento de Alto Paraná.-----

Padrón Nº 4004; ubicado en el lugar denominado Agrotoro, del Distrito de Ñacunday, Departamento de Alto Paraná,-----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 12/2.019, de fecha 24/04/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución 201/15. "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 v 954/13".-----Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.-----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental /EDE, aprobado por Resolución DGCCARN Nº 340/2018 de fecha 02/03/2018.----Que, la superficie total de la propiedad es de 15.500 ha. y la superficie intervenida es de 1.000 m2 y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad. Que, según Resolución Nº 294/13 I.M. de la Municipalidad de Ñancunday, se aprueba el proyecto de planos y planillas de cómputos métricos y presupuestos para la construcción del depósito de agroquímicos.-----Que, cuenta con Registro de Entidades Comerciales otorgado por SENAVE. Que, cuenta con Acta de Habilitación de Depósitos otorgado por SENAVE.-----Que, cuenta con medidas de contención de posibles derrames de agroquímicos.-----Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según Informe de Monitoreo Nº 101/19 de fecha 22/03/2019, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoria Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 340/2018.--Que, la actividad se encuentra en FASE OPERATIVA y consiste en adquisición de agroquímicos de formuladores y fabricantes de distintos tipos de plaguicidas, ya sean fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematicídas, almacenamiento temporal y comercialización de los mismos.--Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.----Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13,-----Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambienta y de tra Reconsos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecutivo comos, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Nº 195688

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 660 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) / DEL PROYECTO DEPOSITO DE AGROQUIMICOS, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ZUNILDA SILVERO CON REG. CTCA № 1 - 928, PERTENECIENTE A LA FIRMA AGROTORO S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR NEZILDO MARINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA № €03/2173, PADRÓN № 4004, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO AGROTORO, DISTRITO DE ÑACUNDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Página 2 de 2

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

	, "
Art. 1°	Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier contra subservivos.
Art. 2°	La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiento (agua el monitoreo).
Art. 3°	El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional". Normativas del SENAVE Ley Nº 716/06 O
Art. 4°	Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.— El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 cada 1 (UNO) año.————————————————————————————————————
Art. 5°	La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tamposo eximo de realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de
Art. 6°	responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.————————————————————————————————————
Art. 7°	chi caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividade ello circumpation del
Art. 8°	El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con computante de la lugar de ejecución del proyecto, a
Art. 9°	La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 195687 (Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Value de Seguridad Nº 195689 (Ciento Noventa y
Art. 10°	Seiscientos Ochenta y Ocho) Comunicar a quien corresponda cumplido archivar.

Abor Dicgo Lez and Galeano. Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales